



Bogotá, 23/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500819201



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO
CALLE 10 CARRERA 1a ESQUINA
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27196** de **14/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

27196

14 DIC 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 del 2000, Decreto 1016 de 2000, el Decreto 2741 del 2001, la Ley 1242 de 2008, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la Republica, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.

Que así mismo el artículo 41 ibídem, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, establece que como objeto de la referida delegación que *"la Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto."*

Que el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008, establece que *"La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."*

Que el artículo 74 de la Ley 336 de 1996, regula que: *"El modo de transporte fluvial, además de ser un modo de servicio público esencial, se regula por las normas estipuladas en esta ley y las normas especiales sobre la materia."*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1.

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, señala: *"Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias."*

Que el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estipula: *"Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito fluvial y transporte marítimo y fluvial, de acuerdo con la legislación vigente y la reglamentación que para tal efecto se expida."*

Que el artículo 8 del Decreto 2741 del 2001, establece como funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos, entre otras, la siguiente:

"11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias."

Que el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, se faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, a ejercer, entre otras, la siguiente función:

"(...) 3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia."

HECHOS:

1. Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, tiene el siguiente objeto social: *"(...) prestar los servicios de transportes públicos de pasajeros tanto fluvial como terrestre por carreteras, reduciendo los costos y realizando todas las actividades propias de la industria del transporte en general y satisfacer las necesidades de los asociados, cuyas actividades se desarrollan con fines de interés social y sin ánimo de lucro, de manera directa y/o convenio con otras entidades asociativas o cooperativas. (...)".*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1.

2. Que en desarrollo de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, Delegadas por el Presidente de la Republica a esta entidad, la Superintendencia Delegada de Puertos, mediante oficio radicado bajo el No. 20156100264231 del 04 de mayo de 2015, le solicitó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, suministrara entre otras cosas, información sobre su formalidad fluvial.
3. Que dicho requerimiento se reiteró el 09 de octubre de 2015, mediante oficio radicado bajo el No. 20156100632311, no obstante a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.
4. Que de igual manera, la Superintendencia Delegada de Puertos, ordenó visita de inspección a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, para los días 27 y 28 de mayo de 2015, con el fin de verificar su formalidad fluvial.
5. Que de la visita de inspección antes mencionada, el 01 de junio de 2015, se remitió el respectivo informe, y se dejo constancia de que al dirigirse a la dirección establecida en el Certificado de Existencia y Representación, no encontraron la Cooperativa, ni obtuvieron información al respecto.
6. Que el Inspector Fluvial de Barranquilla, mediante oficio radicado bajo el No. 2015-560-051414-2 del 07 de julio de 2015, le informo a la Superintendencia Delegada de Puertos, lo siguiente: *"(...) le informamos la situación que presentan algunas empresas de nuestra jurisdicción, las cuales fueron habilitadas como empresas de transporte fluvial de carga y de otra de pasajeros. Lo anterior atendiendo la recomendación de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte y a que las empresas no han dado respuesta alguna a los requerimientos que por medio de esta Inspección Fluvial se le ha hecho, así: EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS – COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO. **Su permiso de Operación se encuentra vencido desde el 27 de julio de 2014 y sus pólizas desde el año 2013, la cooperativa en la actualidad opera en forma irregular y sin cumplir con los requisitos para prestar el servicio público para el cual fue habilitado.** (...) (Negrita y Subrayado fuera del texto)".*

CARGOS:

Que el artículo 8 de la Ley 1242 de 2008, estipula que: *"En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1.

Que el artículo 25 de la Ley 1242 de 2008, señala que: “Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes los agentes fluviales operadores portuarios los representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.”.

Que presuntamente la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, viene incumpliendo las anteriores disposiciones, y en virtud de ello, al parecer violando la siguiente normatividad:

CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto al parecer la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, no tiene vigente el permiso de operación vigente, para ejercer la labor de transporte fluvial.

“Artículo 36: Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte – Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a al iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título”.

CARGO TERCERO: Presunta violación al artículo 28 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto al parecer la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, no posee pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, para ejercer la labor de transporte fluvial.

“Artículo 28: Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad:

- 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.*
- 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial.*
- 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1.

El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo.”.

SANCIONES PROCEDENTES:

Que el concepto No. 201362000075083 del 24 de octubre de 2013, del Consejo de Estado, dice que en materia de transporte fluvial, se regirá por las sanciones de la Ley 1242 de 2008, por cuanto es la norma especial en dicho tema, y no de la Ley 336 de 1996, norma de carácter general.

Que en conclusión, el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, establece como tipos de sanciones, las siguientes:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

Que para determinar si la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, presuntamente habría desconocido y violado los artículos 28 y 36 del Decreto 3112 de 1997; por cuanto ejerce actividades de transporte fluvial sin el correspondiente permiso de operación vigente del Ministerio de Transporte, y sin la expedición de las pólizas de seguro por responsabilidad contractual y extracontractual.

En mérito de lo expuesto éste despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, para verificar con base en los antecedentes citados, la información disponible en el expediente y la que en el curso de la actuación se recaude si se habría desconocido y violado los cargos enunciados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1.

pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas, los documentos obrantes dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: El trámite de la presente actuación se regirá por lo previsto en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial el Capítulo III.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de acuerdo a los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO – COOTRANSFLUREMO -, identificada con Nit. No.802023888-1, en la dirección: Calle 10 Carrera 1ª Esquina, Barranquilla – Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los () días del mes de diciembre del 2015


ANLY LAFONT BADEL

≡ 27 196

14 DIC 2015

SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

Proyectó: Catalina Gaviria.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500781371



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO
CALLE 10 CARRERA 1a ESQUINA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27196 de 14/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 27186.odt

SENDES
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
FLUVIAL TERRESTRE PEROLINO
CALLE 10 CDA LA ESQUINA
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Min.
472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 500 062917-9
DG 25 G SE A 35
Línea Nat. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RNS02554160CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
FLUVIALES TERRESTRE DE
Dirección: CALLE 10 CARRERA
ESQUINA

Ciudad: BARRANQUILLA


Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/12/2015 15:43:57

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/12
Min. TIC Ries. Mensajería Express 000557 del 08/12

Calle 63 No. 9A-45
PBX 352 67 00 - Bogotá C
www.superintendencia.gov.co

	Observaciones: la Reservas la Reservas
	Centro de Distribución: 560 INEELDLA51R1
Nombre del distribuidor: 560	Fecha 1: 2018 DIC
Fecha 2: 2018	No Reside
Fuerza Mayor	Dirección Errada
Fallecido	Cerrado
No Contactado	Rechusado
No Reclamado	Desconocido
No Existe Número	Motivos de Devolución

472